

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de diciembre dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de redención de pena elevada en favor del sentenciado ANDRÉS DARÍO TORRADO SÁNCHEZ, dentro del proceso radicado 05001-6000-206-2013-42643 NI: 3156.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a ANDRÉS DARÍO TORRADO SÁNCHEZ la pena de 18 años de prisión, impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 21 de enero de 2015 por el Juzgado Veinticuatro Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Medellín, como responsable del delito de homicidio. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.
2. El establecimiento penitenciario CPMS BUCARAMANGA allega certificado de calificación de conducta del sentenciado ANDRÉS DARÍO TORRADO SÁNCHEZ del periodo comprendido entre el 1º de marzo de 2022 al 31 de marzo de 2022<sup>1</sup>:

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
18474474	72	TRABAJO	1º DE MARZO DE 2022 AL 31 DE MARZO DE 2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

Efectuados los cálculos legales según lo previsto en los artículos 82 y 97 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101 ibídem, **se le reconocerá redención de pena al sentenciado en 4 días por trabajo**, los cuales se abonarán como descuento al periodo de prueba fijado en la libertad condicional.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

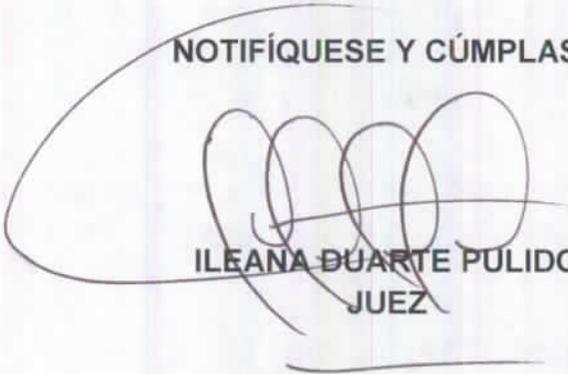
<sup>1</sup> Folios 36 al 38, mediante Auto adiado 27 de septiembre de 2022, este Juzgado se abstuvo de reconocer el periodo certificado bajo el TEE No. 18288936, ante la ausencia de la calificación de conducta del sentenciado JEFERSON ALEXANDER SANTAMARÍA BECERRA.

**RESUELVE**

**PRIMERO.- RECONOCER** al sentenciado ANDRÉS DARÍO TORRADO SÁNCHEZ redención de pena en cuatro (4) días, conforme el certificado TEE evaluado, los cuales se abonan como reducción al periodo de prueba al que quedó sometido en virtud de la libertad condicional otorgada.

**SEGUNDO.-** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ILEANA DUARTE PULIDO  
JUEZ**

2.2.